



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete (17) agosto de dos mil veintiuno (2021).

0500131100022020 00141 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que dentro del presente trámite existió un yerro al requerir a la parte ejecutante para que procediera con la notificación por aviso al demandado, toda vez que, en aplicación de la norma en cita, la notificación personal se entenderá una vez haya transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del auto que libró mandamiento de pago.

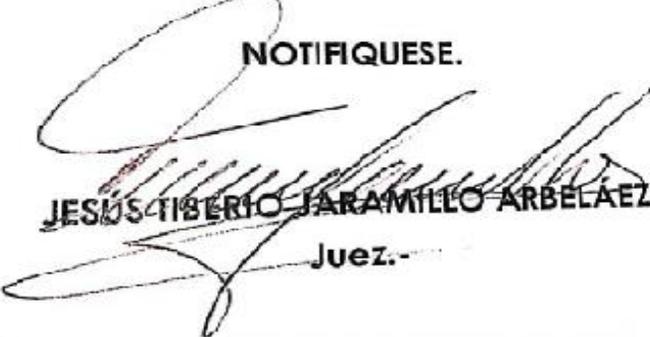
Por lo anterior, los citatorios remitidos para la diligencia de notificación dan lugar a confusión, toda vez que no se hace necesario el envío de la previa citación o aviso con base en lo dispuesto en el artículo en mención, observando además que dichos citatorios fueron remitidos a direcciones diferentes, sin que dicho cambio fuera autorizado por parte del Despacho.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que indique el canal digital a través del cual debe ser notificado el demandado, y/o proceda en debida forma con la remisión del auto que libró mandamiento de pago a la dirección física que fue aportada en la demanda, pues a la fecha no se ha demostrado que el ejecutado se encuentre debidamente notificado de la demanda, el cual de manera informal, ha remitido dos correos desde la dirección (Yessenia Vargas: yessevm19@hotmail.com), misma que presume el Despacho le corresponde a la ejecutante.

Ahora bien, frente a la petición allegada por la ejecutante, donde solicita la entrega de los títulos, se le significa que todas las peticiones que se eleven en el presente proceso, las debe efectuar por intermedio de la apoderada judicial.

Finalmente, frente a la solicitud allegada por el ejecutado relacionada con la entrega de los depósitos judiciales a favor de la ejecutante, el Despacho procedió con la autorización de entrega el pasado 27 de julio de 2021, observando que la sumatoria de éstos superó el valor por el cual se libró mandamiento de pago. Por lo anterior, no se hará entrega de más títulos hasta que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente proveído, y/o se allegue una nueva autorización por parte del ejecutado donde autorice la entrega del depósito consignado por el pagador en el mes de agosto de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-